

INNFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 20 de septiembre de 2022. Señor Juez, me permito informarle a que dentro del presente proceso el cual se encuentra terminado con condena a la accionada el día 10 de junio de 2021, en el cual se decidió que se debía cancelar a favor del accionante la suma asignada en este fallo, pero además se dijo en esa oportunidad que se debía consignar por parte de la entidad pagadora a la cuenta personal del señor EGOR RAUL AYAZO ESPITIA, orden esta que se comunicó con oficio N°13164 del 26 de agosto de 2021, a través de correo electrónico de esa entidad el día Jue 26/08/2021 Hora: 1:13 PM. Sin embargo esta orden no se cumplió por parte del señor pagador, y se siguieron consignando dichas cuotas a la cuenta judicial del juzgado, lo que había por parte del accionante seguir pidiendo la entrega de dichos títulos. Con posterioridad el día 24 de marzo del año 2022, por auto se rodona requerir al funcionario pagador de la Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba, para que informará a esta judicatura los motivos por los cuales había hecho caso omiso a la orden dispuesta y comunicada a él a través de oficio N°13164 del 26 de agosto de 2021, so pena de aplicar la sanciones legales que correspondan, remitiendo en esa oportunidad el oficio N°00703 del 04 de mayo de 2022, y recibido por esa entidad el día Jueves 5/05/2022 2:44 P.M., sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna de dicho funcionario. En estos momentos se siguen poniendo a disposición dichos descuentos a la cuenta judicial del juzgado. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:	REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO A ORDEN JUDICIAL
DEMANDANTE:	EGOR RAUL AYAZO ESPITIA
MENORES:	ISSAC RAUL AYAZO MONTES
	LUISA FERNANDA AYAZO MONTES
DEMANDADA:	LOLY LUZ MONTES ARGUMEDO
RADICADO N°:	23-686-40-89-001-2020-00161-00-ALIMENTOS

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede de manera oficiosa a intervenir y verificar ante el posible incumplimiento de la orden judicial emitida por este despacho por parte del Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, señor LEONARDO JOSE RIVERA VARILLA, con relación al pago de las cuotas alimentaria a cargo de la señora LOLY LUZ MONTES ARGUMEDO, y que deben ser consignadas a favor de sus menores hijos quienes están representados por su padre EGOR RAUL AYAZO ESPITIA, en la cuenta de ahorro de este, dentro del asunto de conformidad con informado al Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, con oficio N°13164 del 26 de agosto de 2021, a través de correo electrónico de esa entidad el día Jue 26/08/2021 Hora: 1:13 PM, y requerido nuevamente con oficio N°00703 del 04 de mayo de 2022.

De lo anterior, el despacho considera que en aplicación con lo dispuesto en el artículo 44 N°3 del Código General del proceso, de las facultades o poderes correccionales que se otorgan al juez, sin perjuicio de las demás Sanciones Penales, Disciplinarias, Fiscales y Patrimoniales, que se puedan aplicar al caso en concreto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

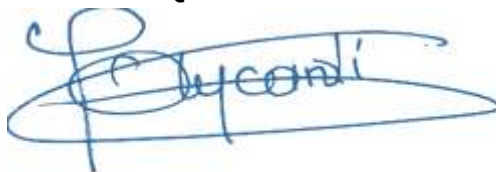
PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de sancionatorio por el incumplimiento por parte del Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, en cabeza del señor LEONARDO JOSE RIVERA VARILLA, de la orden dada a su despacho a través de sentencia de fecha día 10 de junio de 2021, y comunicada con oficio N°13164 del 26 de agosto de 2021, a través de correo electrónico de esa entidad el día Jue 26/08/2021 Hora: 1:13 PM, y requerido en otra oportunidad con oficio N°00703 del 04 de mayo de 2022, de conformidad a las motivas expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER al señor Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, LEONARDO JOSE RIVERA VARILLA, un término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de su notificación, para que dé cumplimiento a la a través de sentencia de fecha día 10 de junio de 2021, y comunicada con oficio N°13164 del 26 de agosto de 2021, a través de correo electrónico de esa entidad el día Jue 26/08/2021 Hora: 1:13 PM, y requerido en otra oportunidad con oficio N°00703 del 04 de mayo de 2022. Vencido ese término sin que se verifique el cumplimiento, se dará la aplicación a la sanción que corresponda en derecho. Comuníquesele.

TERCERO: Requerir al Doctor ORLANDO DAVID BENITEZ MORA, como Gobernador del Departamento de Córdoba, y superior jerárquico de la persona encargada de cumplir la sentencia, para que en un término de 48 horas requiera al Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, LEONARDO JOSE RIVERA VARILLA, para que cumpla la orden dada a su despacho a través de sentencia de fecha día 10 de junio de 2021, y comunicada con oficio N°13164 del 26 de agosto de 2021, a través de correo electrónico de esa entidad el día Jue 26/08/2021 Hora: 1:13 PM, y requerido en otra oportunidad con oficio N°00703 del 04 de mayo de 2022, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra éste. De no darle cumplimiento a lo ordenado por este juzgado se procederá a dar aplicación a las sanciones de ley que en derecho correspondan.

CUARTO: Notificar el inicio del presente trámite a las partes y Personería Municipal a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6cbc4967e7d5135e22019850f37284b646bef4014df04b9f41f5de3493d2e7c

Documento firmado electrónicamente en 20-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>